




DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ESPAÑA
NORMA DE PERSONAL

NORMATIVA SOBRE AYUDAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		REF.: MNPP 3.3.010 Rev.: 4	FECHA: 11-11-2015 Hoja nº: 1
APROBADO			
ORGANISMO	PREBE	RELOR	RHESP
FECHA	11-11-2015	11. 11. 2015	12. 11. 2015

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto desarrollar los criterios para la concesión a los empleados de las "Ayudas Especiales" para hijos/as y cónyuges con discapacidad.

2. QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE

- 2.1. Con carácter general podrán solicitar "Ayudas Especiales para personas con discapacidad" (A.E.D.) los empleados/as de Iberdrola Grupo que justifiquen la necesidad de atender casos de tratamiento y educación especial de hijos/as y cónyuges con discapacidad, entendiéndose por tales, aquéllos cuya discapacidad esté reconocida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u Organismo que tenga transferida esta competencia.
- 2.2. Los pensionistas que tengan hijos/as y cónyuges que hayan recibido por los mismos A.E.D. estando en activo.
- 2.3. Excepcionalmente se tendrán en cuenta:
 - 2.3.1. Los casos de hijos/as cuya discapacidad esté considerada como de rango límite que, aun no siendo reconocidos por el IMSERSO u Organismo que tenga transferida esta competencia, se considere oportuno atender.
 - 2.3.2.
 - a) La ayuda domiciliaria para los cónyuges con discapacidad, reconocidos por el IMSERSO u Organismo que tenga transferida esta competencia, de empleados/as en activo.
 - b) La ayuda domiciliaria para hijos/as con discapacidad de empleados/as en activo, reconocidos por el IMSERSO u Organismo que tenga transferida esta competencia, en el supuesto de orfandad materna, cuando hubieran estado al cuidado de la madre en el momento del hecho causante. En ambos casos será necesario el

informe previo de los Servicios Médicos de la Empresa y cualquier otra información complementaria que se estime conveniente recabar.

3. OBJETO DE AYUDA

Serán objeto de ayuda las necesidades de formación o educación especial, así como los tratamientos de adaptación necesarios para la integración a la vida cotidiana del hijo/a o cónyuge con discapacidad, no cubiertos por la Seguridad Social ni por las prestaciones de la póliza de asistencia sanitaria concertada por la Empresa con la aseguradora privada.

Asimismo podrán atenderse ayudas domiciliarias de cónyuges e hijos/as con discapacidad, cuando las circunstancias económicas y familiares del empleado/a lo aconsejen a juicio de la Subcomisión de Asuntos Sociales.

No obstante, la misma finalizará en el momento de la jubilación del empleado/a, salvo en aquellos casos que, por motivos de salud, no pueda hacerse cargo personalmente de su asistencia.

4. GASTOS CUBIERTOS

Deducidos los importes concedidos por el IMSERSO u otros Organismos, estas ayudas podrán cubrir hasta el 100% de los gastos necesarios para la atención de las personas con discapacidad, siempre que estén relacionados con necesidades de tratamiento y educación especial, dentro de los topes establecidos anualmente para "Ayudas Especiales".

En los casos excepcionales a que se hace referencia en el punto 2.3.1, la posible ayuda se referirá, exclusivamente, a los gastos de tratamiento y educación especial.

En los supuestos en que los importes de las solicitudes de "Ayudas Especiales" superen el monto del fondo disponible, éste se repartirá en proporción inversa al SIR + Antigüedad de los solicitantes, dentro del mismo nivel de necesidad.

5. SOLICITUD

La solicitud deberá presentarse acompañada de:

- Documentos que acrediten el grado de discapacidad y tratamientos recomendados.
- Certificación del coste estimado del tratamiento.
- Fotocopia de ayudas solicitadas y fotocopia de las obtenidas de Organismos Oficiales (IMSERSO u Organismo que tenga transferida esta competencia, Diputaciones, etc.) o de Entidades Privadas.

La documentación deberá remitirse a:

IBERDROLA
Departamento de Previsión y Beneficios Sociales
Torre Iberdrola — Plaza Euskadi 5 — 48009 (BILBAO)

6. JUSTIFICACIÓN

La justificación deberá realizarse anualmente, cuando le sea requerida, y deberá ir acompañada de:

- Certificación de los resultados obtenidos en el tratamiento seguido, con indicación aproximada de su duración.
- Documentos que acrediten las ayudas obtenidas por otras vías: IMSERSO u Organismo que tenga transferida esta competencia, u otros Organismos o Entidades Privadas.

No podrá solicitarse A.E.D. para años sucesivos sin la previa justificación de los gastos del ejercicio anterior.

7. ABONO DE LAS AYUDAS

El abono correspondiente a las A.E.D. se efectuará en el primer trimestre de cada año

8. RECLAMACIONES Y CONTROL DE LAS AYUDAS

Corresponde a la Subcomisión de Asuntos Sociales velar por la correcta aplicación de los criterios de concesión de las "Ayudas Especiales", para lo cual:

- a) Resolverá cuantas reclamaciones se presenten.
- b) Será informada de cualquier falseamiento de datos en los documentos de solicitud o justificación de las Ayudas. El trabajador se responsabiliza de la veracidad de la información presentada y de la finalidad a la que va a destinar la ayuda. Siendo de aplicación lo establecido en el capítulo de faltas y sanciones del Convenio Colectivo en aquellos supuestos en los que se constate la existencia de irregularidades.